

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 2 Año XCII

San Salvador de Jujuy, Enero 07 de 2009.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 5607**

ARTÍCULO 1.- Disponer que los recursos de apelación, que se encuentran previstos en contra de las sanciones administrativas impuestas por los Colegios Profesionales en el ámbito de la Provincia, y que actualmente son de competencia del Superior Tribunal de Justicia, procederán por ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en los mismos plazos, efectos y forma de interposición.-

ARTÍCULO 2.- Disponer que los recursos de apelación en contra de las resoluciones de los Jueces de Minas, previsto en la actualidad como de competencia por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial procederán por ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en los mismos plazos y con los mismos efectos y forma de interposición.-

ARTÍCULO 3.- Modificar el Artículo 34 de la Ley N° 1886/48 – Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 34.- Los honorarios de toda persona que intervenga en el proceso administrativo representando, defendiendo, actuando o desempeñando una comisión cualquiera, serán regulados por la Sala del Tribunal en lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda, con sujeción a las normas establecidas en la provincia y la Ley N° 1687 de Aranceles Profesionales.”

ARTÍCULO 4.- Modificar parcialmente el Artículo 2 de la Ley N° 5015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Tribunal en lo Contencioso Administrativo se dividirá en Salas. Cada Sala estará integrada por dos (2) jueces letrados, tendrá su asiento en la ciudad Capital, competencia en toda la Provincia y dictará sentencia por el voto acorde de sus miembros, debiendo las disidencias dirimirse por uno de los jueces de la otra Sala. El tercero llamado a dirimir la cuestión se habilitará en forma alterna y conforme al turno que corresponda. La Sala I se integrará con los dos (2) jueces titulares más antiguos que hoy integran ese Tribunal. La Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo se integrará con los dos (2) jueces restantes.-“

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para que en Acuerdo Plenario disponga las medidas suficientes para distribuir las causas en trámite entre las dos (2) Salas del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, según que el estado de las mismas lo permita

ARTÍCULO 6.- Para la instrumentación inmediata de las Salas del Tribunal en lo Contencioso Administrativo, créanse los cargos que se indican seguidamente:

JURISDICCION “I” PODER JUDICIAL – TRIBUNAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESCALAFON K-1- Magistrados y Funcionarios de Ley
1 Juez de Cámara

1 Secretaria de Cámara

ESCALAFÓN K-2 – Personal Técnico Administrativo.

1 Categoría 9-B

1 Categoría 7-B

1 Categoría 1-B

ESCALAFÓN K-3 – Personal de Servicio y Maestranza.

1 Categoría 1-C

ARTÍCULO 7.- Todas las cuestiones que se susciten con motivos de las relaciones de empleo público cualquiera sea el régimen legal que las regule, incluso las derivadas de convenios colectivos como las relativas a la celebración, ejecución y efectos de los contratos administrativos en general también corresponden a la competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativos de la Provincia de Jujuy, las que tramitarán por el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo (Ley N° 1888).

ARTÍCULO 8.- Modifícase el Artículo 36 de la Ley N° 3018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Competencia y Procedimiento en lo Juicios de Expropiación: En los juicios de expropiación conocerá y resolverá el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy. Todos los juicios de expropiación se tramitarán sin perjuicios de las disposiciones de la presente Ley, conforme al procedimiento fijado por el Código Procesal Civil para los juicios ordinarios escritos.”

ARTÍCULO 9.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de noviembre de 2008.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

PEDRO A. SEGURA LÓPEZ

Presidente

Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-586/2008.-

CORRESP. A LEY N° 5607.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2008.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Juzgado Administrativo de Minas, Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVÉSE.-

PEDRO ANTONIO SEGURA LÓPEZ

Vice Gobernador de la Provincia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1948-H.-

EXP. N° 725-72/2008

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2008

VISTO: Las presente actuaciones mediante las cuales el Hospital Maimará solicita la incorporación de la partida Seguro de Maternidad e Infancia- Remanente de Ejercicios Anteriores, para ser distribuida en partidas de Bienes y Servicios No Personales y bienes de Capital por un monto de \$ 50.177,28, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2007 a fin de incorporar las partidas correspondientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente-Ejercicio 2008,...

DR. WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2027 -H.-

EXP. N° 0516-1705/00

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de JACINTA CRUZ, DNI. N° 14.193.940, el terreno individualizado como Lote 26 de la Manzana 88, Padrón J- 4690, ubicado en B° Santa Bárbara, Departamento Humahuaca..

DR. WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2034 -H.-

EXP. N° 0516-1986/91

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de CARLOS CHOSCO L.C. N° 7.287.666 y de SECUNDINA LAMAS, L.C. N° 3.322.526, el lote 22 de la manzana 105, Padrón A-86.587, ubicado en Barrio El Chingo, Departamento Dr. Manuel Belgrano.

DR. WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2038 H.-

EXP. N° 516-354/00.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de CARMEN PATRICIA CAMPOS, DNI N° 26.175.923, el terreno fiscal individualizado como lote 09 de la manzana 69, Padrón B-12369, ubicado en B° 1° de Mayo, Departamento El Carmen.

WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2040 H.-

EXP. N° 516-3125/05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de ANTONIO FLORES, DNI N° 10.375.651 y de IRMA SANTA CRUZ, DNI N° 12.649.487, el terreno fiscal individualizado como lote 08 de la manzana 440, Padrón A-14.892, ubicado en B° La Merced, Departamento San Pedro.

WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2042 -H.-

EXP. N° 726-V-1987.v Agregado.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto el Decreto N° 4613-OP- 1987 en lo que respecta a la adjudicación del Lote 13 de la Manzana 12, ubicado en Pampa Blanca a favor de CIRILO VILLARRUBIA, DNI. 8.201.069.

ARTICULO 2°.- Adjudicase en venta a favor de CARLOS SANTOS CABANA, DNI. N° 18.575.320 y de LIDIA GRACIELA VIQUI, DNI N° 18.247.877, el terreno individualizado como Lote 13 de la Manzana 12, Padrón B- 17402, ubicado en Pampa Blanca, Dpto. El Carmen.

DR. WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2043 H.**EXP. N° 516-2002/98.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de MARIO GARNICA, DNI N° 8.294.583 y de LUCINDA TEJERINA CONTRERAS, DNI N° 18.805.645, el terreno individualizado como Lote 07 de la Manzana 70, Padrón B-12.387, ubicado en el Barrio 1° de Mayo de la localidad de El Carmen, Departamento del mismo nombre.

WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2046 H.**EXP. N° 516-803/05.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2008****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Adjudicase en venta a favor de NATALIA LORENA COOK MAMANI, DNI N° 26.535.363 y de OSCAR RAMIRO UGARTE, DNI N° 27.554.027, el lote 01 de la manzana 761, Padrón A-80019, ubicado en Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano.

WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

DECRETO N° 2127 -S.-**EXP. N° 714-01168/07.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2008****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designar en la U. de O.: R2-02-02 Hospital Pablo Soria, a los Profesionales VILMA ADRIANA RAMOS, DNI N° 25.970.684, CUIL N° 27-25970684-5, con retroactividad al 10 de noviembre de 2007 y LUIS ANTONIO RAMIREZ, DNI N° 21.320.538, CUIL N° 20-21320538-3, con retroactividad al 04 de noviembre de 2007, en el cargos de 24 hs. semanales Ley 5498, Agrupamiento Profesionales – Ley 4418, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 3119 -E.-**EXP. N° 0700-1375/08****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2008****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Disponer el traslado transitorio de la Prof. CLAUDIA MARTA CASARIEGO, DNI. N° 14.019.022, Vicedirectora de Nivel Inicial titular de la Escuela Normal Superior “ Juan Ignacio Gorriti”, para cumplir funciones en la Dirección General de Maternidad e Infancia de la Secretaría de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, a partir del 27 de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008

Lic. Maria Eugenia Bernal

Ministra de Educación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

RESOLUCION N° 580-SUSEPU.-**Cde. Expte. N° 0630-0525/2008.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2008.-****VISTO:**

La entrada en vigencia del Contrato de Concesión surgido del proceso de Renegociación Contractual Integral aprobado por Decreto N° 9285-PMA del 03-12-2007; y

CONSIDERANDO:

que, corresponde resolver sobre lo implementado en el Anexo II – Subanexo 3 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato vigente.

Que, en este sentido la Gerencia de Servicios Energéticos mediante el Dpto. Calidad de Servicios ha elaborado el informe pertinente, cuyas conclusiones se desarrollan en los párrafos siguientes.

Que, analizado el punto 2 del Anexo II, Subanexo 3 y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2.5 para la Etapa IV-B que indica que su duración es de 30 meses hasta la finalización del primer periodo de gestión, siendo éste el 30 de Noviembre de 2011, dicha etapa debe comenzar el 1 de Junio de 2009.

Que, de lo establecido en el punto anterior surge, que la Etapa IV-A cuya duración según el punto 2.4 del mismo subanexo, es de 30 meses, implica que ésta debe comenzar el 1 de Diciembre del 2006 y abarcar hasta el 31 de Mayo del 2009.

Que, el nuevo Contrato de Concesión ha incorporado al Anexo II – Subanexo 3 – Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones el Coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia - λ (lambda) que se recalcula semestralmente con cada período de redeterminación, y teniendo en cuenta que éste no coincide con los semestres de calidad, es que coexisten al menos dos valores de λ (lambda) por cada semestre aludido; por lo cual resulta necesario instrumentar una metodología para su aplicación, en la valoración del Producto y Servicio Técnico.

Que, el Contrato de Concesión vigente incorporó nuevas localidades con Calidad de Servicio definida como urbana, por ello fueron determinados por el Departamento Calidad de Servicio los límites eléctricos que permitan calcular los índices respectivos.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso II); Artículo 44; Ley 4937 Capítulo 1, Artículo 3°, Inciso a) y c); Capítulo II Artículo 5° Inciso 1) y Capítulo III Artículo 14 inciso e) y t).

Que, de acuerdo a la documentación anexa en autos (fs. 8/35), se dio cumplimiento al Artículo 6° de la Ley N° 4937, al que sólo respondió la Empresa Jujeña de Energía S.A. con las sugerencias y opiniones descriptas a folios 36/46 (NOTAR N° 1092/2008).

Que, previo conocimiento del Directorio, Vocalía 2° requirió la opinión de la Gerencia de Servicios Energéticos, quien concluye en su informe de folios 53/54 lo siguiente:

Sobre la primera sugerencia:

Analizado los argumentos, no entiende la razón de plantear una mejora en la calidad del servicio. En cambio infiere que se optimizarían los recursos. Por otra parte, la aseveración de “realizar un mayor mantenimiento preventivo”, responde a una modalidad de gestión empresarial, sobre la cual el Ente Regulador no tiene ingerencia.

No encuentra sentido el planteo de asimilar a la modalidad de EJSSED S.A., que tiene los semestres con inicio calendario.

Considera que lo solicitado requiere de una modificación al nuevo Contrato de Concesión, lo que implica posibles cuestionamientos legales al reprogramar lo previsto en cuanto a los meses que integran cada Etapa, con la consiguiente modificación de los semestres que las componen.

Sobre la segunda sugerencia:

- Lo propuesto resulta incoherente con lo acordado en el Proceso de Renegociación Tarifaria Integral. Ratifica lo establecido en el Artículo 3° del Proyecto de Resolución y aclara que el hecho de considerar el índice fraccionado por sector, no conlleva impedimento técnico alguno para su cálculo.

Que, por lo expuesto los Sres. Directores resuelven no hacer lugar a las sugerencias planteadas por EJE S.A.

Por ello, compartiendo el informe de la Gerencia de Servicios Energéticos y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.,**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijar los períodos semestrales que corresponden a lo indicado en el Contrato de Concesión, Anexo II, Subanexo 3, punto 2 – Etapas y Zonas y en particular en 2.4: Etapa IV-A y 2.5: Etapa IV-B, los que se desarrollarán según el siguiente cronograma:

Etapa IV-A

* Primer semestre:

Abarca del 1 de Diciembre de 2006 al 31 de Mayo de 2007

* Segundo semestre:

Abarca del 1 de Junio de 2007 al 30 de Noviembre de 2007

* Tercer semestre:

Abarca del 1 de Diciembre de 2007 al 31 de Mayo de 2008

* Cuarto semestre:

Abarca del 1 de Junio de 2008 al 30 de Noviembre de 2008

* Quinto semestre:

Abarca del 1 de Diciembre de 2008 al 31 de Mayo de 2009

Etapa IV-B

* Primer semestre:

Abarca del 1 de Junio de 2009 al 30 de Noviembre de 2009

* Segundo semestre:

Abarca del 1 de Diciembre de 2009 al 31 de Mayo de 2010

* Tercer semestre:

Abarca del 1 de Junio de 2010 al 30 de Noviembre de 2010

* Cuarto semestre:

Abarca del 1 de Diciembre de 2010 al 31 de Mayo de 2011

* Quinto semestre:

Abarca del 1 de Junio de 2011 al 30 de Noviembre de 2011

Cumpliendo con lo previsto en el Contrato de Concesión, que indica que cada etapa tendrá un desarrollo de treinta (30) meses hasta la finalización del primer periodo de gestión.

ARTICULO 2°.- Aprobar para la aplicación del Coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia, λ (lambda) la siguiente metodología, según corresponda a Producto o Servicio Técnico.

Producto Técnico: se tomará el λ (lambda) vigente al mes de análisis, actualizándose el valor de la multa toda vez que este cambie.

Servicio Técnico: se utilizará para su valoración el λ (lambda) vigente al momento del correspondiente cierre semestral.

ARTICULO 3°.- Aprobar los límites eléctricos de las nuevas localidades incorporadas con Calidad de Servicio definida como urbana en el Punto 2.6- Anexo A del Contrato de Concesión vigente, según lo establecido por el Departamento Calidad de Servicio que se detallan en el ANEXO I.-

ARTICULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir a conocimiento del Ministerio de Infraestructura y Planificación. Pasar a conocimiento de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y del Dpto. Legal. Oportunamente archívese.-

ANEXO I

Los límites eléctricos, fijados para la definición de las subestaciones transformadoras como Urbanas o Rurales en las localidades Urbanas incorporadas son:

Tilcara:

Se toma como urbano el Distribuidor Tilcara hasta el seccionador S-0200.

Caimancito:

Se toma como urbano todo el Distribuidor Caimancito.

Yuto (Ciudad):

Se toma como urbano del Distribuidor Yuto, a partir del seccionamiento S-3010 hasta el seccionamiento S-2980 y S-9275.

La Quiaca (Ciudad):

Se toma como urbano todo el Distribuidor La Quiaca Este y del Distribuidor La Quiaca Oeste pasa a ser urbano desde barras de Estación Transformadora La Quiaca hasta el seccionamiento S-0900.

Humahuaca (Ciudad):

Se toma como urbano el Distribuidor Independencia hasta la SETA SE2129 inclusive.

La Mendieta:

Se toma como urbano del Distribuidor La Mendieta, desde el arranque en Estación Transformadora San Pedro hasta el seccionamiento S9021 (zona de San Pedro Ciudad), rural a partir de allí hasta el seccionamiento S-9022, desde este seccionador urbano hasta el final del Distribuidor S-1910.

Distribuidor Arrayanal, urbano desde el arranque en Estación Transformadora San Pedro hasta después de la SETA SE2887.

Purmamarca:

Se toma como urbano desde la estación de rebaje 33/13,2 KV. de Purmamarca hasta el seccionamiento S-9365.

Ing. Héctor Rodríguez Francile

Presidente SUSEPU.

07 ENE. LIQ. N° 78603 \$ 20,50

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

RESOLUCION N° 581-SUSEPU.-

Cde. Expte. N° 0630-0626/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2008

VISTO:

La necesidad de reglamentar el punto 9.1.3 del "ANEXO II - SUBANEXO 3: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES DEL CONTRATO DE CONCESION DE EJE S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que, el punto mencionado en el visto establece: "Los reclamos técnicos efectuados a la Guardia de Emergencia y/o al Centro de Atención de Llamadas de LA DISTRIBUIDORA deberán ser resueltos dentro de las DOS (2) horas; y dentro de las CUATRO (4) horas, para aquellas zonas que determine la Autoridad de Aplicación."

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos a través del Departamento Calidad de Servicio y luego de un pormenorizado análisis de las zonas atendidas por la Distribuidora, aconseja establecer como zonas con reclamos resueltos dentro de las cuatro (4) horas, a las servidas por las estaciones transformadoras que detalla en el Anexo I.

Que, el Contrato de Concesión incorpora parcialmente lo previsto en la Resolución N° 082-SUSEPU-2000, sin especificar el mecanismo de valoración de la multa cuando la atención de la Guardia de Emergencia supere los tiempos contractuales.

Que, en este sentido la Gerencia de Servicios Energéticos propone, para la determinación de la multa, un monto igual a 1,3 veces el 10% del promedio del Subtotal Energía Eléctrica mensual facturado en los últimos doce (12) meses, por cada hora o fracción excedente.

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos anteriores resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución N° 082-SUSEPU-2000, preservando la vigencia de los Artículos 3°, 7°, 8° y 10.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la presente resolución; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso II); Artículo 44; Ley 4937 Capítulo I, Artículo 3°, Inciso a) y c); Capítulo II Artículo 5° Inciso 1) y Capítulo III Artículo 14 inciso e) y t).

Que, de acuerdo a la documentación anexa en autos (fs. 9/38), se dio cumplimiento al Artículo 6° de la Ley N° 4937, al que sólo respondió la Empresa Jueña de Energía S.A. con las sugerencias y opiniones descriptas a folios 39/41 (NOTAR N° 1234/2008).

Que, previo análisis en reunión de Directorio, por Presidencia se requirió la opinión de la Gerencia de Servicios Energéticos, quien concluye en su informe de folios 46 vuelta lo siguiente:

- En relación al valor de la multa prevista por el Artículo 3° del proyecto y contemplado en el cuarto considerando, es del 1,3 veces el 10% del promedio del Subtotal Energía Eléctrica mensual facturado en los últimos doce (12) meses, por cada hora o fracción excedente.

- Ratifica lo previsto en el proyecto por cuanto es necesaria la colocación de la identificación y que figure el número de la Administración o Sub-administración en las localidades que existen inconvenientes de comunicación con el 0800 hechos comprobados en las visitas de control, como ser Caimancito, Palma Sola, Santa Catalina, Rinconada y aldeañas de La Quiaca. Agrega que siendo razonable lo propuesto por la Empresa, se debería hacer una salvedad, que en los lugares con dificultades figuren los dos números en los móviles afectados a las zonas, hasta tanto solucionen los inconvenientes

Por todo ello, compartiendo el informe de la Gerencia de Servicios Energéticos y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer como zonas en las cuales los reclamos técnicos efectuados a la Guardia de Emergencia y/o al Centro de Atención de Llamadas de la Distribuidora deberán ser resueltos dentro de las cuatro (4) horas, a las servidas por las estaciones transformadoras que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente. La actualización del padrón estaciones transformadoras se realizará en forma anual con autorización de la SUSEPU.-

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 082-SUSEPU-2000.-

ARTICULO 3°.- Aplicar en caso de incumplimiento del punto 9.1.3 - Subanexo 3: NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES del Contrato de Concesión de EJE S.A., respecto del tiempo de resolución de los reclamos técnicos efectuados a la Guardia de Emergencia y/o al Centro de Atención

de Llamadas, una multa por cada hora o fracción excedente, cuyo valor será igual a 1,3 veces el 10% del monto equivalente al promedio del Subtotal Energía Eléctrica mensual facturado, en los últimos doce (12) meses.-

ARTICULO 4°.- El registro de dichos reclamos deberá ser efectuado en tiempo real, tanto la recepción como la atención o solución y perfectamente discriminados de los que se hubieran realizado en forma personal o por otro medio.-

ARTICULO 5°.- La Distribuidora deberá remitir mensualmente conjuntamente con los Índices de Calidad Comercial, la información obtenida de los sistemas de registros especificados en el artículo anterior.-

ARTICULO 6°.- La Distribuidora deberá remitir en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la forma en la que en cada una de las Administraciones y Sub-administraciones funcionará el servicio de Guardia de Emergencia y ser actualizado anualmente o cuando se produjera algún cambio en ellas.-

ARTICULO 7°.- Los vehículos destinados a la atención de reclamos de la Guardia de Emergencia, tanto propios como subcontratados, deberán llevar el logo identificatorio de la Empresa en las puertas laterales (izquierda y derecha), en forma visible, debiendo además figurar la Administración o Sub-administración a la que pertenecen, como así también la dirección y número telefónico del call center con la salvedad de que en las zonas donde existen inconvenientes de comunicación, deberán agregar el número de la Distribuidora hasta tanto solucionen los inconvenientes.-

ARTICULO 8°.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir a conocimiento del Ministerio de Infraestructura y Planificación. Pasar a conocimiento de las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos, del Usuario y del Dpto. Legal. Oportunamente archívese.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile

Presidente SUSEPU.

07 ENE. LIQ. N° 78603 \$ 20,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 1202

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2008

VISTO:

La Resolución General N° 1200/2008, y

Y CONSIDERANDO:

Que atento al objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales, resulta oportuno una adecuación en las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los tributos que administra ésta Dirección por el período fiscal 2009.

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Desagregar el Anexo I de Resolución General N° 1200/2008 en dos apartados, de acuerdo al Anexo Único que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Dr. Luis Marcelo Salas

SUBDIRECTOR

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

07 ENE. S/C

LICITACIONES- CONCURSOS DE PRECIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS- SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.-

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 91/08

OBRA: RUTA NACIONAL N° 9- Pcia. de Jujuy.

TRAMO: Límite con Salta- Empalme R.N. N° 66

TIPO DE OBRA: Construcción de puente sobre Río Huaico Hondo y Accesos.

SECCION: Km. 1678,81.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.180.000,00 al mes de Julio de 2008.

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 03 de Marzo del 2009 a las 11:00 hs.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: a partir del 29 de Diciembre de 2008.

PLAZO DE OBRAS: Doce (12) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo- Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3° Piso- D.N.V.

19/22/26/29 DIC.- 05/07/09/12/19/21/23/26/28/30 ENE.- 02 FEB/2009 LIQ. N° 77561 \$ 104,50.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho, entre el Señor Guillermo Daniel Gálvez Díaz, DNI. 18.760.988, argentino, de cuarenta y siete años, de profesión ingeniero, soltero, domiciliado en Zorillas de San Martín N° 1755 - Barrio Alto Padilla de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Señor Enrique Augusto Gálvez Díaz, D.N.I. 18.750.179, argentino, cuarenta y dos años, contratista, casado, domiciliado en calle 39 N° 656 de

Villa Mariano Moreno de la ciudad Las Talitas Departamento de Taí Viejo de la Provincia de Tucumán, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas

CONTRATO SOCIAL DE: EG S.R.L.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

PRIMERA: Bajo la denominación de **EG S.R.L.**, queda constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.

SEGUNDA: Se fija el domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy. La sociedad podrá además establecer sucursales, agencia y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen los socios.

TERCERA: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio en el Artículo 95 de la ley 19.550.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto, realizar – por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: Constructora: Dirección técnica, inspección, construcción y mantenimiento, estudio arquitectónico, estudio de factividad de proyecto, consultoría, arbitrajes, pericias tasaciones, estudio de mecánica de suelos y rocas, trabajos topográficos, asuntos de ingeniería legal económicos, financieros, higiene, seguridad industrial, contaminación ambiental, impacto ambiental, administración, ejecución de proyectos y sus obras complementarias, reparaciones y demoliciones para obras de carácter privado, rural, público, militar, secreto, nacional o internacional que se enumeran a continuación: Obras civiles, de edificación, eléctricas, hidráulicas, gasíferas, termomecánicas, mecánicas, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, pavimentos articulados, caminos de tierra, caminos enripiados, vías férreas, terraplenamientos, desmontes, rellenos y compactación de suelos, edificios, estructuras resistentes y sismo resistentes, construcciones en régimen de propiedad horizontal, cercados, construcción de viviendas, edificios, diques, cisternas, canalizaciones, puentes, túneles, obras de arte de caminos, canales y vías férreas, silos, galpones, tinglados, naves industriales, construcciones e instalaciones mineras, talleres, plantas de tratamientos de líquidos cloacales, plantas de tratamientos de potabilización de agua, planta de tratamiento de combustibles, plantas industriales, ingenios, fábricas, aeropuertos, terminales de buses, escuelas, hospitales, antenas, estructuras esbeltas, muros de contención, estaciones de servicios, oleoductos, gaseoductos, acueductos, electroductos, viaductos, canales, azudes, redes de distribución de agua, redes de distribución de gas, redes de cloacas, redes eléctricas, redes de datos, comunicaciones y telecomunicaciones incluidas vía satelital, por cable o aéreo. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos industriales, maquinarias, repuestos y accesorios para las distintas industrias y cualquier otro artículo sin restricción alguna, ni limitación. Como así también, mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, todo en el mundo físico o a través de Internet. Industriales: Mediante la fabricación de productos intermedios o finales para la industria, el comercio o el público, fabricación de maquinarias, motores, repuestos y accesorios para la industria, el comercio o el público, fabricación de muebles y aberturas en maderas, MDF, aglomerados, fenólicos, metálicos, aluminio y plástico. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de lotes de inmuebles, incluso los comprendidos en propiedad horizontal, fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios en propiedad horizontal. Servicios Informáticos: Mediante la instalación de hardware y/o software propios o de terceros, construcción de páginas Web, para empresas o público en general, servicios de telefonía fija o móvil de transmisión de imágenes por cable o satelital, de educación y/o capacitación presencial o a distancia, mantenimientos de estos servicios. Tecnología de la información y las comunicaciones. Mantenimiento mecánico y eléctrico de industrias y comercios, mediante la formulación y evaluación de proyectos de inversión, organización y administración de empresas industriales, comerciales y de servicios. Asesoramiento gerencial. Ingeniería: Mediante la elaboración de proyectos de obras civiles, viales, hidráulicas, asesoramiento y dirección de montajes industriales.

QUINTA: A fin de cumplimentar su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por contrato constitutivo.

CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL

SEXTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-) divididos en mil (1.000) cuotas sociales de pesos diez (\$10.-) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Guillermo Daniel Gálvez Díaz, pesos Quinientos (\$7.000.-), que representan un 70 % del Capital Social o sea cincuenta (700) cuotas sociales y Enrique Augusto Gálvez Díaz, pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 3.000.-) que representan un 30 % del capital Social o sea (300) cuotas sociales. La totalidad de las cuotas sociales son integradas en efectivo el 25 % y el saldo dentro de los dos años de inscripción del presente contrato.

SÉPTIMA: Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.

OCTAVA: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscriptas por ellos en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular.

El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

NOVENA: La transmisión de Cuotas sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad - en ese orden - del derecho de preferencia. En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.

DECIMA: La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia, los herederos del socios fallecidos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, según la proporción que le corresponda en la herencia.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios fundadores antes nombrados, quienes revisten el carácter de Gerentes como condición expresa de la constitución societaria. Se requiere justa causa para la revocabilidad del cargo del Gerente. Los Gerentes designados constituyen domicilio en los reales antes mencionados.

DECIMA SEGUNDA: Cualquiera de los Gerentes pueden celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, celebrar contratos de todo tipo, operar con los bancos provinciales o nacionales o internacionales y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para quejar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente.

DECIMA TERCERA: La Asamblea de socios, puede designar gerente general o gentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.

CAPITULO QUINTO: FISCALIZACIONES.

DECIMA CUARTA: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.

DECIMA QUINTA: Las resoluciones sociables que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requerirán la decisión de la mayoría simple de los votos computables sobre el capital social suscripto e integrado. El resto de las resoluciones requerirán solamente la mayoría simple del capital participe en la votación. La abstención no se computará.

DECIMA SEXTA: Las resoluciones que excedan la mera administración, se adoptarán por medio de alguno (cualquiera) de los siguientes mecanismos.

1) Por asamblea convocada mediante resolución de la gerencia notificada, en forma personal y escrita, a cada uno de los socios, con una antelación no mayor de treinta días corridos, ni menor de diez. En la comunicación deberá transcribirse íntegramente el orden del día y no se podrán tratar otros asuntos que los allí incluidos. Se aplican subsidiariamente las disposiciones legales que regulan el régimen de las asambleas de las sociedades anónimas.

2) Por el sistema de consulta: mediante respuesta escrita de los socios, ante la consulta simultánea comunicada mediante carta documento (u otro medio equivalente) librada por la gerencia a cada uno de los socios, quienes deberán dirigir su respuesta por igual medio a la gerencia dentro de los diez días de haber recepcionado la consulta. La consulta deberá contener el orden del día y cada una de las propuestas de decisión que la gerencia considera necesaria adoptar – debidamente enumeradas y correlacionadas con las cuestiones del orden del día y redactadas en forma afirmativa con claridad y precisión – versando en lo posible cada propuesta sobre hecho o circunstancias y eligiendo una redacción tal que, para cada tema, el socio deba pronunciarse exclusivamente declarando su voto a favor o su voto en contra. Se entenderá que la consulta es simultánea sólo cuando la totalidad de las mismas se despachen el mismo día. Si el socio no emitiere respuestas o lo hiciera fuera del término antes previstos, se le considerará que se abstiene en la votación.

3) Por declaración escrita en la que los socios expresan el sentido de su voto: Para la validez y eficacia de esta forma de adopción de decisiones se requieren la participación y conformidad de la totalidad de los socios.

CAPITULO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

DECIMA SEPTIMA: Al 31 de Diciembre de cada año, practicará un balance general, el cual se expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones, reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 30 días de producido el cierre de ejercicio, la gerencia deberá presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memoria de Administradores, en la que se especificará el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre lo presente y futuro de la sociedad.

DECIMA OCTAVA: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera, a) Reserva Legal, que será del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que corresponda imputar al ejercicio; c) Retribución para Gerentes; d) El remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporción a las participaciones sociales. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción.

CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DECIMA NOVENA: Las causas de la Disolución, son las previstas por el Artículo 94° de la Ley 19.550.

VIGESIMA: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Régimen Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación legal de la sociedad.

VIGESIMA PRIMERA: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.

Bajo la décima novena cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad EG S.R.L., estableciendo la sede social de las sociedad en calle Zorrilla de San Martín N° 1755 del Barrio Alto Padilla de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el Artículo 11° Inciso 2 parte segunda de la Ley 19.550. Del presente se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionado.

Act. Not. N° A - 00568035.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 23 de octubre de 2008.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada por habilitación al Juzgado de Comercio.-
07 ENE. LIQ. N° 78602 \$ 52,70.-

ACTA N° 1

Por la presente acta, y con el acuerdo unánime de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: **EG S.R.L.**, Señores: Guillermo Daniel Gálvez Díaz, DNI N° 18.760.988 y Enrique Augusto Gálvez Díaz, DNI N° 18.750.179, se modifica el objeto de la sociedad del Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha siete de marzo del año dos mil ocho, por el siguiente:

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto, realizar – por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: Constructora: Dirección técnica, inspección, construcción y mantenimiento, estudio arquitectónico, estudio de factibilidad de proyectos, consultoría, arbitrajes, pericias, tasaciones, estudio de mecánicas de suelos y rocas, trabajos topográficos. Ejecución de proyectos y sus obras complementarias, reparaciones y demoliciones para obras de carácter privado, rural, público, militar, nacional o internacional que se enumeran a continuación: Obras civiles, de edificación, eléctricas, hidráulicas, gasíferas, termomecánicas, mecánicas, sanitarias, urbanizaciones, pavimentos, rígidos, pavimentos flexibles, pavimentos articulados, caminos de tierra, caminos enripiados, vías férreas, terraplenamientos, desmontes, rellenos y compactación de suelos, estructuras resistentes y sismo resistentes, construcciones en régimen de propiedad horizontal, cercados, construcción de viviendas, edificios, diques, cisternas, canalizaciones, puentes, túneles, obras de arte de caminos, canales, usinas, silos, galpones, tinglados, naves industriales, talleres, planta de tratamientos líquidos cloacales, planta de tratamientos de potabilización de agua, planta de tratamiento de combustibles, plantas industriales, ingenios, fabricas, aeropuertos, terminales de buses, escuelas, hospitales, antenas, estructuras esbeltas, muros de contención, estaciones de servicios, oleoductos, gaseoductos, acueductos, electroductos, viaductos, azudes, redes de distribución de agua, redes de distribución de gas, redes de cloacas, redes eléctricas y redes de datos. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento y urbanización de loteos de inmuebles, incluso los comprendidos en propiedad horizontal, fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios en propiedad horizontal.

ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S. S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy 23 de octubre de 2008.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa General de Entrada por habilitación al Juzgado de Comercio.-
07 ENE. LIQ. N° 78602 \$ 101,70.-

REMATES

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Olga Villafañe de Griot- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° B-48975/93**, caratulado: “**Quiebra:** Gino Rolando Barazzuol y Nancy Elina Koch”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2008.- 1.- Atento al estado de autos, hágase saber a los interesados el Proyecto de Distribución Final presentado por el Sr. Síndico C.P.N. Juan Arturo Chumacero a fs. 664/666 y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 218 de la ley de Concursos y Quiebras, publíquese edictos por dos (2) días, en un Diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial, haciéndole saber al mismo que de conformidad con lo prescripto por el Art. 89 de la ley de Concursos y Quiebras, la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por lo que deberá publicar los mismos, en el término de cinco (5) días, bajo expreso apercibimiento de girarse las actuaciones correspondientes a la Justicia del Crimen por desobediencia a una orden judicial. 2.- Asimismo, fúlcitase para correr con el diligenciamiento del presente al Sr. Síndico designado C.P.N. Juan Arturo Chumacero y/o persona que el designe. 3.- Notifíquese. (art. 155 C.P.C.). Fdo. Dra Olga Villafañe de Griot- Juez, ante mí Dra. Beatriz Borja-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre del 2008.

29 DIC. – 05/07/09/12 ENE./2009 - S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA NORMA BEATRIZ ISSA. Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-177456/07**, caratulado: “INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN N° B-104.060/03: MIGUEL FORNES TESSAROLO C/ CARLOS ADOLFO VELÁSQUEZ y otros” se hace saber a los Sres. CARLOS ADOLFO

VELÁSQUEZ, DELIA DELGADO Y CRISTIAN RUBEN VELÁSQUEZ, el siguiente: PROVEIDO DE fs. 09: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2007.- I)- Proveyendo el escrito que antecede y atento el estado de autos, corresponde se libre MANDAMIENTO, debiendo el Sr. Oficial de Justicia, con las formalidades de ley requerirles en el acto la suma de PESOS VEINTIUN MIL CINCUENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.050,73) conforme planilla aprobada que rola a fs. 137 de los autos pples. Y con mas la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200) en concepto de acrecidas.- En defecto de pago, procédase a TRABAR EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad de los demandados, hasta cubrir las sumas referidas ut-supra, designándose DEPOSITARIO JUDICIAL de los mismos a los propios afectados, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele a los demandados manifestación respecto a si los bienes que se embargan registran prenda o algún otro gravamen, en su caso, exprese montos, nombres, domicilios de los acreedores o Jueces embargantes y lugar de radicación de los juicios.- Asimismo cíteselos de remate, para que en el término de CINCO DIAS de notificados, opongan excepciones legítimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante esta ejecución.- En igual término el acordado precedentemente, deberán los demandados constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de esta CAMARA.- II)- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. NORMA BEATRIZ ISSA- Pte. De Tramite, Ante mí: Dra. NORA CRISTINA AIZAMA- Secretaria.-

Los plazos mencionados serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los Edictos que para tal efecto se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en diez días.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2008.-

29 DIC. – 05/07 ENE./2009 LIQ. N° 77585 \$ 20,50.-

Dr. Julio Hector Luna, Actuario Titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado Civil y Comercial N° 8, en el **Expte. N° A-32.646/07**, caratulado: “DIVORCIO VINCULAR ORDINARIO: ELVA ARRAYA C/ JOSE GUILLERMO FUENTES”, el Señor Juez de la causa, ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: “SAN PEDRO DE JUJUY, 07 DE FEBRERO DEL 2007.- I.- Téngase por presentada la Dra. Maria Cristina Lakatos, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de la Sra. ELVA ARRAYA, a mérito de la Carta Poder que acompaña, por constituido domicilio procesal, por parte. II.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR, córrase traslado de la misma con la copia respectiva al demandado Sr. JOSE GUILLERMO FUENTES, para que la conteste dentro de los QUINCE DÍAS de notificado en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298° del C.P.C.), en igual plazo intímese a constituir domicilio legal en el radio de 3 Km. de este juzgado conforme lo establece el art. 52° del C.P.C.- A tal fin ofíciase a la Policía de la Provincia de Jujuy que por Jurisdicción corresponda y proceda a la notificación, en el domicilio denunciado.- III.- Concédase al recurrente el beneficio de Justicia Gratuita en forma provisoria (art. 108° y 113° del C.P.C.).- IV.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- V.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna-Juez Habilitado- Ante Mí: Dr. Julio Hector Luna- Secretario”.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 17 de diciembre del 2008.-

29 DIC. – 05/07 ENE./2009 LIQ. N° 77573 \$ 20,50.-

La Sala I del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en Expte. N° 800-353-2007, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE RELEVAMIENTO DE RECURSOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 REF. EXPTE 800-457-06”, se ha dictado la Resolución N° 2599-SI-2007 de fecha 06 de Setiembre de 2007, que dispone: ARTÍCULO 1°: Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas, previsto en el Cap. X de la Ley 4376/88 en contra de los Sres. MARCOS ARIAS Presidente desde el 01-02-02 al 31-12-02 de la COMISION MUNICIPAL DE VALLE GRANDE. ARTÍCULO 2°: Formular cargo solidario y provisorio a los Sres. MARCOS ARIAS por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 48.837,00) período 01-02-02 al 31-12-02 en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación y recursos propios. ARTÍCULO 3°: Correr vista a los citados en el artículo 2° para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los cargos formulados. ARTÍCULO 4°: Intimar a los Sres. MARCOS ARIAS a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciendo saber que, caso contrario, se lo tendrá por constituido en Secretaría de este Organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25°, 27° y cctes. de la Ley N° 1886 –de Procedimiento Administrativo. ARTICULO 5°: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades.- Firmado Dra. NORA MILLONE JUNCOS y Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO - VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA y Resolución N° 1460-SI-2008 de fecha 05 de Junio de 2008 que dispone: ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 2599-S/1-2007 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Formular cargo solidario y provisorio a los Sres.... MARCOS ARIAS por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$313.490,00), período 01-02-02 al 31-12-02 en concepto de fondos girados por la provincia en calidad de coparticipación, y por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA (\$2.596,50), en concepto de recursos propios, también por el período 01-02-02 al 31-12-02. ARTICULO 2°: Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General y al Dpto. Municipalidades. Firmado: Dra. ESTRELLA E. DE MIRANDA – Cr. EDUARDO ROQUE ARNEDE VOCALES DE SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA Ante mí Dra. NOEMI H. FERNANDEZ - SECRETARIA DE ACTUACION- Publíquese Edictos en un diario de publicación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

05/07/09 ENE. LIQ. N° 78826 \$ 20,50.-

Esta publicación tiene como objeto la de presentar una inactiva para la construcción y operación de un planta de Biodiesel de pequeño tamaño y volumen de producción (40.000 litros anuales), a ser ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, Dsto. Saladillo, sobre la Ruta Provincial nº 1. Dicha planta será operada por la empresa Agro Servicio Internacional, como apoyo a sus actividades agrícolas en la región, con el abastecimiento de combustibles y generando además expeler de granos para alimentación animal y glicerol. Su ciclo es cerrado, mediante el proceso de trans esterificación, sin generar practicante ninguna emisión de efluentes contaminantes. Se solicitó un Estudio de Impacto Ambiental detallado mediante resolución 315 DPPAYRN /2008, el cual ha sido evaluado y verificado in situ, estando dispuesto en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales de Jujuy, cita en San Martín 518, de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 veces en 5 días.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77590 \$ 20,50.-

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-192721/08, caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN B- 116263/04: HECTOR RAUL AMADOR C/ MARIA LIDIA GASPAS, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. HECTOR RAUL AMADOR, notifíquese a la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, las partes pertinentes del proveído de fs. 8, conforme lo prevee el Art. 162 del C.P.C. de la Provincia. Para el caso que la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe- Juez- Ante mí: Proc. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- PROVEIDO DE FS. 8: San Salvador de Jujuy, 01 de Agosto de 2.008.- Por presentado el DR. HECTOR RAUL AMADOR, por sus propios derechos y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativo del Código Procesal Civil librese en contra de la demandada SRA. MARIA LIDIA GASPAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pesos de ejecución por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.573,00) por capital reclamado, con mas la de PESES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$1.191,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. Asimismo cítase de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiéresele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por el Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Olga del Valle Villafañe- Juez- Ante mí: Proc. Gustavo M. Ibarra- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre del 2.008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77589 \$ 20,50.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía de la Dra. OLGA ZAMAR DE RESUA, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A- 28.634/05, caratulado: "INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS: RUDY, IGNACIO Y FRIAZ, RICARDO C/ CALCO S.A.; SUCESION DE DON HUMBERTO CALDERARI Y COLOMBO, RICARDO", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Noviembre de 2008.- I) Habiendo manifestado el letrado del codemandado a fs. 309 de Autos desconocer el nombre y domicilio de los herederos del mismo, intímase a los herederos del Sr. Ricardo Colombo a tomar intervención en el proceso, en el término de 10 días, bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor Oficial (art. 55 del CPC).- II) Notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario El Pregón de Jujuy, por tres veces en cinco días.- Hágase constar que el presente deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CPT.- III) Por Secretaria expídanse los ejemplares de edictos.- IV) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. OLGA ZAMAR DE RESUA.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí, Dr. HECTOR BAIGORRI.- Secretario.- San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2008.- PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-

05/07/09 ENE. S/C

Humberto Mario González, vocal de la Cámara en lo Penal de Jujuy Sala Primera, en legajo: "Hugo Bacafior, su condena condicional en exp. 11/08"; procede a notificar a Hugo Nelson Bacafior del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, diciembre 23 de 2008. Visto... Considerando... Resuelvo: I) No computar plazo alguno de cumplimiento de la condena de ejecución condicional impuesta a Hugo Nelson Bacafior, por incumplimiento de las reglas de conducta y según lo normado por el art. 27 bis párrafo 3º del Código Penal de la Nación. II) Ordenar la inmediata captura de Hugo Nelson Bacafior, en el lugar en que se encuentre, para ser puesto a disposición de esta Cámara Penal Sala I voc. González, en carácter de detenido comunicado. III) ... Fdo.: Mario González, Juez de ejecución, ante mí Felicia Barrios, Secretaria". Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, art. 140 del C.P.P. (sin cargo o pago de publicación). Cámara en lo Penal, Sala Primera, Secretaria Única. San Salvador de Jujuy, diciembre 29 de 2008.

07/09/12 ENE. S/C

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° B-178453/07 caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. / CARLOS JOSE ROBERTO".- cita y emplaza al demandado JOSE ROBERTO CARLOS para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.588,16) en concepto de capital reclamado con mas la suma de Pesos QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 518,00) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del

presente juicio.- En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. Del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el termino de tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 octubre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77592 \$ 20,50.-

El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en Expte. N° B-182.821/07, caratulado: "DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO S/P: CONDORI FRANCISCA", CITA Y EMPLAZA al Sr. AMBROSIO OSCAR ALEMAN, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaria, cualquier día hábil y en horas de Despacho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local UNA VEZ por mes, en el lapso de SEIS MESES.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE OCTUBRE DE 2.008.-

07 NOV.- 05 DIC./2008.- 07 ENE.- 09 FEB.- 09 MAR.- 06 ABR./2009 LIQ. N° 77003 \$ 41,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3- SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña FERNANDEZ, CLARA SUSANA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días.- Pro- Secretaria: Proc. Marta J. B. de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2008.-

29 DIC. - 05/07 ENE./2009 LIQ. N° 77586 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ILDA ANTONIA ACOSTA, D.N.I. N° 4.163.349.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: DRA. PAULA TURK MATEO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de diciembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77599 \$ 17,70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 200246/08, caratulado: "SUCESORIO: EMILIA ROSA PEDRAZA", CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de la causante EMILIA ROSA PEDRAZA L.C. N° 2.290.965; por el termino de TREINTA DIAS a partir de la ultima publicación.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: Maria Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de NOVIEMBRE de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77600 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16 de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de Don MARIO QUISPE y de Doña ESTER MARIA SALCEDO (Expte. N° A-32143/06).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Secretaria: Dr. Julio Héctor Luna.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77588 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de JUAN MORENO.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Dr. Norberto Costamagna- Juez.- Dra. Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77598 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HUGO CHUMACERO MONTESINOS.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- Dr. Hugo César Moisés Herrera – Secretario. San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77593 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA RIBERO.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en Cinco Días.- DRA. LILIANA PELLEGRINI – SECRETARIA.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2008.-

05/07/09 ENE. LIQ. N° 77594 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4. Cita y Emplaza por a los HEREDEROS Y ACREEDORES DE ELIDA CRISTINA CARRIZO, DNI N° 5.731.259, a cuyo fin PUBLIQUESE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY POR EL TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DIAS.- Emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- SECRETARIA: Esc. SILVIA TABBIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DICIEMBRE DEL 2008.-

07/09/12 ENE. LIQ. N° 78601 \$ 17,70